

31



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 01 JUL 2020

**REFERENCIA No.** 110014003049 **2019 0093900**

En atención a la solicitud formulada por el togado judicial de la parte demandante en escrito que antecede (fl. 38), y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, **CORRIGUE** el mandamiento de pago de calenda siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), **incluyendo** aquella obligación contenida en el pagare número **9006773401**, la cual se relaciona a continuación y de la siguiente manera:

Por la suma de **\$11.497.938.00 M/cte**, por concepto de capital vencido y contenido en el mencionado título "*pagare número 9006773401*", más los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el -26 de noviembre de 2019- y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

En lo demás el auto de apremio objeto de corrección, se mantiene incólume.

Notifíquese el presente proveído conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte encartada.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 31-91 hoy 01 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria 